

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
 Secretaria Sala de Casación Civil

Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXTCSJ19-20357:
 Fecha: 02-abr-2019
 Hora: 16:25:56
 Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura-Oficina J
 Responsable: RUSINQUE MUÑOZ, EMERSON JULIAN
 No. de Folios: 4
 Password: C56509A5

OSSCC-T No. 6787
 Bogotá, D.C, 2 de Abril de 2019

Señores
UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL
 Carrera 8 N. 12 B - 82 Edificio de La Bolsa
 Bogotá, D.C.

02ABR2019 16:25
 F4
 CSUPER-EXTER

Apreciados Señores

Con toda atención, me permito notificarle la decisión tomada por el DR. ARIEL SALAZAR RAMIREZ, Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el presente asunto, en providencia de lunes, 01 de abril de 2019. Rad. No. **110010230000201900209-00**.

Se asume el conocimiento de la acción de tutela que José David Arenas Correa promueve contra el Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial y Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

En consecuencia, se dispone:

1. Vincular al presente trámite a todos los integrantes que participaron en la Convocatoria No. 27 del Acuerdo PCSJA18-11077.
2. Notifíquese la admisión del amparo a su promotor, a las autoridades accionadas y a todos los vinculados a la tutela.
3. Córraseles traslado para que en el perentorio término de un día ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, y alleguen la documentación que estimen pertinente para la resolución del asunto.
4. Ténganse como pruebas, los documentos aportados por el reclamante.
5. Se niega la medida provisional solicitada, toda vez que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho.

Por lo anterior solicitamos mediante oficio suministrar los nombres y direcciones de notificación de las partes, apoderados y terceros que intervengan en el proceso que origina la presente acción.

Cordialmente,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
 Secretaria Sala de Casación Civil



Amtt.

Calle 12 No. 7 - 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
 PBX: (571) 562 20 00 Exts. 1101-1190-1241 Fax. 1242-1243
 www.cortesuprema.gov.co



R.





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref. : Exp. 11001-02-30-000-2019-00209-00

Se asume el conocimiento de la acción de tutela que José David Arenas Correa promueve contra el Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial y Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

En consecuencia, se dispone:

1. Vincular al presente trámite a todos los integrantes que participaron en la Convocatoria No. 27 del Acuerdo PCSJA18-11077.
2. Notifíquese la admisión del amparo a su promotor, a las autoridades accionadas y a todos los vinculados a la tutela.
3. Córraseles traslado para que en el perentorio término de un día ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, y alleguen la documentación que estimen pertinente para la resolución del asunto.
4. Ténganse como pruebas, los documentos aportados por el reclamante.
5. Se niega la medida provisional solicitada, toda vez que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

ARIEL SALAZAR RAMÍREZ
Magistrado



Señores,
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

JOSÉ DAVID ARENAS CORREA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me dirijo respetuosamente ante usted con el fin de presentar acción de tutela en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL (SECCIONAL ANTIOQUIA), por la violación de mi derecho fundamental de petición, señalado en el artículo 23 de la Constitución Política; la violación al mi derecho fundamental al debido proceso y a la defensa señalados en el artículo 29 de la Constitución Política, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me presenté al último concurso en el marco de la convocatoria 27 a nivel central para el cargo de Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior (Código de Cargo 270002), cuyo examen se llevó a cabo el día 2 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Los resultados se publicaron el día 14 de enero de 2019 a través de la Resolución Resolución CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018 y sus correspondientes anexos. Resolución que fue notificada conforme a su artículo 3 por medio de fijación durante cinco (5) días que vencían el 18 de enero

TERCERO: Tomando en cuenta lo anterior, los términos para la interposición de recursos vencen hoy, 01 de febrero de 2019.

TERCERO: Con el ánimo de presentar recurso frente al resultado que obtuve, el día 18 de enero de 2019 presenté ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA derecho de petición en el que solicito que se me de copia física o digital del cuadernillo del examen, la hoja de respuestas que llené y la clave de respuestas (o respuestas correctas según el evaluador) para el cargo de Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín.

CUARTO: Acorde a la fecha en que se publicaron los resultados, y toda vez que tan solo se cuentan con 10 días para interponer recurso contra dichos resultados, ese término vencería el día de hoy, 1 de febrero de 2019, por lo que, además de la solicitud anterior, también hice la advertencia en el derecho de petición de que se me diera pronta respuesta con el fin de poder preparar el recurso debidamente, pues cómo podría yo redactar este recurso sin conocer las respuestas en las que me equivoqué, y sin tener las preguntas realizadas de la prueba, para verificar la calidad de la evaluación y la de las preguntas calificadas con respuesta incorrecta.

QUINTO: El no poseer dicha información, es decir, las preguntas realizadas, y las respuestas que contesté, viola incuestionablemente mi derecho a la defensa y al debido proceso, pues no podría realizar un recurso preciso y certero, con argumentos fundamentados sobre el resultado de mi evaluación.

SEXTO: Igualmente, debe reiterarse que el factor tiempo cumple un papel importante en el presente caso, pues si bien el recurso debe presentarse dentro de los 10 días siguientes a la publicación de los resultados, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 también otorga solo 10 días a la entidad para entregar los



3
K

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), términos que, al ser incompatibles, conllevarían a que se cause un perjuicio irremediable, toda vez que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA va a contestar posterior al vencimiento de la posibilidad de recurso.

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

Con la grave omisión del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, consistente en NO resolver y contestar oportunamente mi derecho de petición, radicado el día 18 de enero de 2019, no solo se vulnera mi derecho fundamental indicado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, sino también se viola mi derecho al debido proceso y a la defensa indicado en el artículo 29 de la Constitución. Lo último por cuanto la omisión en una oportuna entrega significa la obstaculización del ejercicio pleno de contradicción con la resolución que determina los resultados de la convocatoria 27, tomando en cuenta la necesidad de verificación del contenido de preguntas y respuestas, así como la evaluación final que acabó siendo surtida en el examen.

No es serio, ni posible establecer si pudo o no controvertir una prueba que no es posible recordar en su total detalle, sin el conocimiento del contenido y la evaluación, especialmente cuando se tienen tiempos limitados, hubo un resultado tan ajustado y por omisión no se confiere el acceso a la información de las pruebas.

PRETENSIÓN

PRIMERA: Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental de petición, respetuosamente solicito al Magistrado de la República, el ordenar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, que en el término máximo de Cuarenta y Ocho Horas (48), constando a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo el derecho de petición que radiqué el día 18 de enero de 2018, en aras a la protección, no sólo del derecho fundamental del artículo 23, sino de los derechos al debido proceso y a la defensa indicado en el artículo 29 de la Carta Política.

SEGUNDA: Con miras a facilitar el ejercicio de mis derecho tutelados y la revisión para efectuar o no recurso, se solicita al honorable tribunal que ordene la entrega de la información con el resumen de resultados de respuestas correctas e incorrectas en la evaluación en cuestión por mi parte conforme a lo propuesto por la entidad evaluadora como resultados apropiados de la evaluación.

TERCERA: Se ordene al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, que conceda un término de diez (10) días hábiles para la presentación de recursos sobre la base de la calificación de las preguntas, la calidad de las mismas y/o las respuestas del cuadernillo por oposición al clavero y hoja de respuestas, toda vez que de forma oportuna se solicito la documentación (el día 18 de febrero de 2018), sin que a la fecha se hayan entregado los documentos que fundamentarían la posibilidad de encausar alguna reclamación sobre el contenido de las pruebas.

CUARTA: Se ordene al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, en subsidio de lo anterior, que proporcione un término prudencial no menor de cuarenta y ocho (48) horas para presentar recursos sobre las bases de la pretensión anterior contadas a partir del momento de remisión de la documentación en cuestión.

MEDIDA CAUTELAR



Igualmente señor Magistrado, con el fin de garantizar y proteger mis derechos fundamentales, solicito las siguientes medidas en aras a evitar un perjuicio irremediable:

PRIMERO: Se ordene de forma inmediata la remisión escaneada de la documentación referida al correo electrónico arenas@unisolnet.com, que denuncio como de mi exclusiva propiedad y uso, para poder evaluar de inmediato mis resultados.

SEGUNDO: Se otorguen instrucciones precisas a la entidad contra la que se interpone la acción de tutela, de abstenerse de continuar el concurso hasta tanto se haya agotado de manera efectiva el término de diez (10) días a partir del momento en que reciba la documentación solicitada y sobre la que se abstuvo en su entrega hasta la fecha de esta tutela EL CONSEJO SUPERIO DE LA JUDICATURA.

Considera el suscrito, que de no atenderse la medida cautelar podría causarse un perjuicio irremediable, en la medida que el concurso podría continuar su ciclo, con afectación al derecho fundamental a controvertir con base en información a la que se me debió suministrar un acceso oportuno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Debe tenerse en cuenta, las normas invocadas, así como precedentes en circunstancias similares que ya se han presentado a este en el pasado en el cual se ha concedido el amparo de los derechos fundamentales peticionados por casos iguales o similares, es así como pueden observarse las siguientes sentencias:

- Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil-Familia-Laboral; M.P. Jhon Rusber Noreña Betancourth; sentencia del veintinueve de enero de 2019.
- Tribunal Contencioso Administrativo del Huila (sistema oral) con radicado 4100123330002015008400.

PRUEBAS

Como prueba presento las siguientes, la cual solicito respetuosamente que sea tenida en cuenta:

- Derecho de petición radicado el día 18 de enero de 2019 ante el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – ANTIOQUIA.

ANEXOS

- Aquel documento aducido como prueba
- Sentencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil-Familia-Laboral; M.P. Jhon Rusber Noreña Betancourth; sentencia del veintinueve de enero de 2019.
- Sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila (sistema oral) con radicado 4100123330002015008400.
- RESOLUCIÓN No. CJR18-559 que contiene los resultados de la prueba de conocimientos fijados el 14 de enero en la página de la Rama Judicial. (No contiene el anexo debido a su extensión, pese a lo anterior se señala que en mi caso los resultados señalaron que no aprobé con un puntaje total de 789,17).



AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE

La presente acción de tutela se presenta en contra de **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SECCIONAL ANTIOQUIA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, la cual se ubica en la Cra. 52 # 42 - 73 de la ciudad de Medellín, en el piso 26.

NOTIFICACIONES

Accionada: recibe notificaciones en la Cra. 52 # 42 - 73 de la ciudad de Medellín, en el piso 26, Palacio de Justicia, Edificio José Félix de Restrepo.

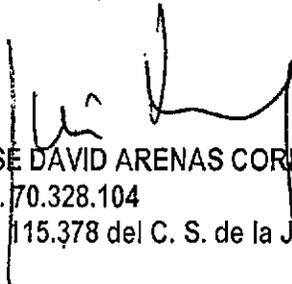
Accionante: recibo notificaciones en la Cra. 48 # 20 - 114 Centro Empresarial Ciudad del Río, Oficina 625, en la ciudad de Medellín, y al correo electrónico arenas@unisolnet.com

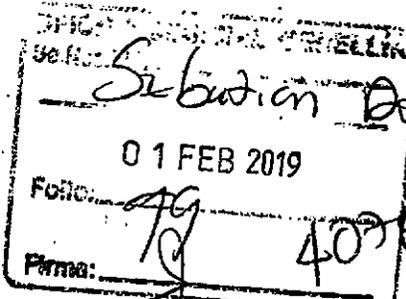
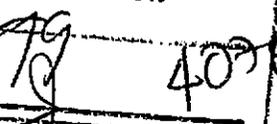
MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que no he interpuesto, ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente,

Cordial y respetuosamente,


JOSE DAVID ARENAS CORREA.
C.C. 70.328.104
T.P. 115.378 del C. S. de la J.


Sebastián Domínguez
01 FEB 2019
Folio: 79 402 m.
Firma: 

PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a: TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN

Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

ARENAS CORREA JOSE DAVID



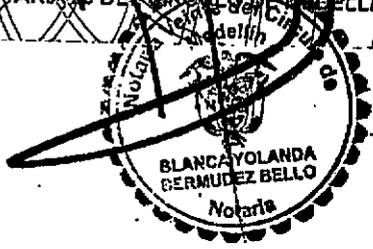
Identificado con C.C. 2032300

Tarjeta Profesional No. 115878 del

Medellin 01/02/2019 a las 12:33:42 p.m.

fwdr2weh2wccv24

BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN



[Handwritten signature]

